



## FORMATO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

<b>Entidad reguladora</b>	Secretaría Distrital de Salud
<b>Fecha (dd/mm/aaaa)</b>	30/10/2023
<b>Proyecto de decreto / Resolución para firma de la Alcaldesa Mayor</b>	Proyecto de Decreto N.º _____  <i>“Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública, se adopta la fase de recuperación del Plan Rescate y se dictan otras disposiciones”.</i>

### ANÁLISIS TÉCNICO Y DE CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

#### **Objeto:**

El objeto del presente Proyecto de Decreto lo conforman dos (2) grandes segmentos: el primero, destinado a la creación de la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública como instancia de coordinación liderada por la Secretaría Distrital de Salud, la cual permite la integración de todos los sectores que tengan trascendencia e impacto en los determinantes de salud, para llevar a cabo acciones de planificación coordinadas en el marco de la Gestión de la Salud Pública que posibilite afrontar los desafíos en salud pública que se presenten en la ciudad de Bogotá.

El segundo, por su parte, se ocupa en adoptar la Fase de Recuperación del Plan Rescate por la Salud de Bogotá, la cual se incluye como parte del instrumento de convergencia para la intensificación y potencialización de las acciones de la estrategia de Atención Primaria en Salud – APS, cuyo propósito está orientado a la mejora de las tendencias de los indicadores trazadores en salud pública que se vieron afectados por la pandemia por COVID-19.

#### **Justificación Técnica:**

Mediante el Acuerdo Distrital 645 de 2016, el Concejo de Bogotá D.C., adoptó el Plan de Desarrollo Distrital para el período 2016 – 2020, denominado *“Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 Bogotá Mejor para Todos”*, por cuyo artículo 69 se creó el Comité Intersectorial Distrital de Salud como el organismo articulador del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) que a nivel distrital involucran tanto al sector salud como a otros actores comprometidos en adelantar acciones sobre los determinantes de salud, y se ordenó a la Administración Distrital reglamentar su funcionamiento.

En desarrollo de lo anterior, la Alcaldía de Bogotá D.C., expidió el Decreto Distrital 812 de 2017, por medio del cual se reglamentaron las funciones y conformación del Comité Intersectorial Distrital de Salud, de la cual se excluyó la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Posteriormente, el Concejo de Bogotá D.C., profirió el Acuerdo Distrital 761 de 2020, *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, a través de cuyo artículo 157 dispuso la derogación expresa del Acuerdo Distrital 645 de 2016 –por el que se creó el Comité Intersectorial Distrital de Salud–, con excepción de los artículos 18, 74, 76, 78, 82, 84, 104, 106, 119, 127, 128 y 136; circunstancia que, a su turno, significó la derogatoria tácita del articulado que reglamentaba los objetivos y conformación del Comité Intersectorial Distrital de Salud a través del referido Decreto Distrital 812 de 2017.

A pesar de lo anterior, la prenombrada instancia de coordinación ha demostrado ser un instrumento útil para la integración de todos los sectores de la Administración Distrital, en procura de favorecer la implementación de estrategias y programas que buscan mejorar la calidad de vida y salud de los habitantes del Distrito Capital a través de las acciones en salud que inciden en los determinantes sociales en salud, desde la Gestión de la Salud Pública.

Es por ello que el presente Proyecto de Acto Administrativo comprende, como primera medida, el Capítulo I destinado a la creación de la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública como un espacio que permita la articulación de la Gestión de la Salud Pública (GSP) mediante el diseño, implementación y ejecución de planes, programas, proyectos y estrategias encaminadas a alcanzar los objetivos de Salud Pública trazados en el Plan Decenal de Salud Pública, dentro del marco de la Atención Primaria en Salud, o del instrumento de planeación de carácter nacional y/o regional que lo reemplace.

Adicionalmente, se considera que con la conformación de la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública se atiende la necesidad de crear un espacio de gobernanza, que cuente con una Unidad Técnica de Apoyo con la finalidad de gestionar temas estratégicos y priorizados por esta instancia de coordinación.

Para lo anterior, la Secretaría Distrital de Salud gestionó y adelantó el trámite del que trata el artículo 7° del Decreto Distrital 547 de 2016, *“Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones”*, recibiendo observaciones y concepto técnico favorable por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría Distrital de Planeación, mediante radicados No. 2-2023-21701 del 15/08/2023 y No. 2-2023-96991 del 31/08/2023.

Por su parte, el Capítulo II de este Proyecto de Decreto se enfoca en la incorporación de la Fase de Recuperación del Plan Rescate por la salud de Bogotá como un componente de convergencia destinado a intensificar y fortalecer las acciones relacionadas con la estrategia de Atención Primaria en Salud; ello, con la finalidad de recuperar y mejorar las tendencias que se habían establecido previamente a la pandemia en relación con los indicadores claves de la salud pública, los cuales reflejan el progreso tanto de la ciudad como del país.

#### **AMBITO DE APLICACIÓN**

- Alcaldía Mayor de Bogotá y/o Secretaría Distrital de Salud.
- Secretaría Distrital de Gobierno.

- Secretaría Distrital de Planeación.
- Secretaría Distrital de Integración Social.
- Secretaría Distrital de Educación.
- Secretaría Distrital de Ambiente.
- Secretaría Distrital de Movilidad.
- Secretaría Distrital de Hábitat.
- Secretaría Distrital de Cultura.
- Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- Secretaría Distrital de Hacienda.
- Secretaría Distrital de la Mujer.
- Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

## MARCO JURÍDICO

### 1. Competencia de la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.:

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su Artículo 209 señala que “...*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...*”.

De igual manera, el Artículo 315 de la Carta Política precisa que una de las atribuciones de la alcaldesa es: “...*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...*”.

En ese sentido, el Artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 en su numeral 3, atribuye al / a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. la facultad y obligación de “*Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito*”.

Por su parte, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, en el artículo 10º incorporó el principio de coordinación a la Administración Distrital, indicando que el mismo corresponde a la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial.

El artículo 14 ibidem, establece que la acción administrativa del Distrito se desarrolla a través de varias instituciones, entre las que se encuentra la implementación de instancias de coordinación, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Dentro de las instancias previstas en el Sistema de Coordinación del Distrito Capital, en el artículo 33 del precitado Acuerdo Distrital, se encuentran las Comisiones Intersectoriales, creadas como escenarios idóneos para facilitar la coordinación intersectorial que se requiere para la implementación de las políticas, estrategias, planes y programas distritales.

Mediante el artículo 8º del Decreto Distrital 547 de 2016 “*Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones*”, se

facultó a la Secretaría General expedir los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación.

Por su parte, el Acuerdo Distrital 761 de 2020 “*Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*”, dispuso en su artículo 50 que corresponde a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., definir las actuaciones necesarias para mejorar el funcionamiento de las instancias de coordinación de la Administración Distrital, de acuerdo con el análisis que se requiera para cada caso, para la debida ejecución del Plan Distrital de Desarrollo por parte de los servidores públicos que integran los organismos y entidades distritales que conforman los Sectores Organización Central, Descentralizado y de las Localidades de Bogotá.

## **2. Régimen jurídico aplicable:**

La Ley 1438 de 2011, “*Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*”, tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social, a través de un modelo de prestación del servicio público que, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo.

Es así como, el artículo 2º de la citada Ley 1438 dispone que el Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá estar orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud; para tal efecto, la norma señala que deberán concurrir acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de enfermedades y demás prestaciones que en el anotado marco de Atención Primaria en Salud sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población.

Como parte de los Principios que orientan al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el artículo 3º *ibidem* incluyó a la Intersectorialidad como la acción conjunta y coordinada entre los diferentes sectores y organizaciones que, de manera directa o indirecta, en forma integrada y continua, afectan los determinantes y el estado de salud de la población. Igualmente, el artículo en mención estatuyó al Principio de Complementariedad y Concurrencia, el cual propende por que los actores del sistema en los diferentes niveles territoriales se complementen con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En ese orden, el artículo 7º *ejusdem* establece que, para el desarrollo del Plan Decenal de Salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria, concurrirán todas las instancias que hacen parte del Sistema de Protección Social y otros actores, quienes ejecutarán tareas para la intervención sobre los determinantes en salud, en forma coordinada, bajo las directrices, criterios y mecanismos del Consejo Nacional de Política Social (CONPES) y de Ministerio de Salud y Protección Social.

Ahora bien, el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011 señala que la Atención Primaria en Salud, comprende la estrategia de coordinación intersectorial encaminada a **i)** la atención integral e integrada desde la Salud Pública; **ii)** la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad; **iii)** el diagnóstico; **iv)** el tratamiento, y **v)** la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar

un mayor nivel de bienestar en los usuarios. Esta estrategia se encuentra constituida por tres (3) componentes integrados e interdependientes, a saber, los servicios de salud, la acción intersectorial/transectorial para la salud y la participación social, comunitaria y ciudadana.

Por su parte, el artículo 13 dispone que para implementar la atención primaria en Salud se deberá tener en cuenta, entre otras cuestiones de importancia, al Principio de Intersectorialidad y las Acciones Intersectoriales para impactar los determinantes en salud.

### **3. Disposiciones que con la expedición del proyecto normativo se derogan, subrogan, modifican, adicionan y sustituyen:**

#### **“DECRETA:**

**“Artículo 1º.- Objeto.** *El presente Decreto tiene por objeto crear la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública y adoptar el seguimiento de la Fase de Recuperación del Plan Rescate por la Salud de Bogotá.*

#### **“CAPÍTULO I**

#### **“COMISIÓN INTERSECTORIAL DISTRITAL DE SALUD PÚBLICA**

**“Artículo 2º.- Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública.** *Créase la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública, la cual funcionará bajo el liderazgo del/de la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o su delegado/a, como el organismo articulador de los planes, programas, políticas y otros instrumentos de política pública que a nivel distrital involucran tanto al sector salud como a otros actores, con el fin de orientar intervenciones intersectoriales relacionadas con los determinantes en salud y alto impacto en salud.*

En concordancia con el Principio de Intersectorialidad y de Acciones Intersectoriales que orientan al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y a la estrategia de Atención Primaria en Salud, el artículo 3º del presente Proyecto de Decreto incorpora al sector administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, inicialmente excluido de los miembros que conformaban al Comité Intersectorial Distrital de Salud creado a través del artículo 69 del Acuerdo Distrital 645 de 2016.

**“Artículo 3º.- Conformación de la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública.** *La Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública funcionará bajo el liderazgo del/de la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o su delegado/a, como organismo articulador de la Gestión de la Salud Pública que a nivel distrital involucra tanto al sector salud como a otros sectores y estará conformada por los siguientes miembros:*

*“1. El/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá o el/la Secretario/a Distrital de Salud como su delegado/a quien lo presidirá.*

*“2. El/la Secretario/a Distrital de Gobierno o su delegado/a.*

*“3. El/la Secretario/a Distrital de Planeación o su delegado/a.*

*“4. El/la Secretario/a Distrital de Integración Social o su delegado/a.*

*“5. El/la Secretario/a Distrital de Educación o su delegado/a.*

- “6. El/la Secretario/a Distrital de Ambiente o su delegado/a.*
- “7. El/la Secretario/a Distrital de Movilidad o su delegado/a.*
- “8. El/la Secretario/a Distrital de Hábitat o su delegado/a.*
- “9. El/la Secretario/a Distrital de Cultura o su delegado/a.*
- “10. El/la Secretario/a Distrital de Desarrollo Económico o su delegado/a.*
- “11. El/la Secretario/a Distrital de Hacienda o su delegado/a.*
- “12. El/la Secretario/a Distrital de la Mujer o su delegado/a.*
- “13. El/la Secretario/a Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o su delegado/a.*

**“Parágrafo:** *En el evento que la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública sea presidido por el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, el/la Secretario/a Distrital de Salud o su delegado/a se integrará a la conformación de que trata el presente artículo.”*

El artículo 4º relaciona las instancias colegiadas con las cuales la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública mantendrá contacto permanente y directo, con el objetivo de contribuir con la gobernanza del Sistema de Coordinación Distrital, y fortalecer las acciones orientadas a la afectación positiva de los determinantes sociales en salud.

**“Artículo 4º. Instancias colegiadas.** *La Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública mantendrá, para el cabal desarrollo de sus funciones, mecanismos de cooperación y diálogo entre las diferentes instancias de coordinación intersectorial, instancias institucionales e instancias de participación conformadas a nivel distrital:*

- “1. Comisión Intersectorial para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Capital – CISAN.*
- “2. Comité Distrital de Apoyo a la Lactancia Materna*
- “3. Mesa Intersectorial de Alteraciones Nutricionales*
- “4. Mesa Estratégica de Alimentación Saludable*
- “5. Comisión Intersectorial de la Bicicleta.*
- “6. Comisión Intersectorial de Política Pública de Deporte, Actividad Física, Parques y Escenarios de Bogotá.*
- “7. Comisión Intersectorial de Política de Espacio Público.*
- “8. Consejo Distrital de Estupefacientes.*
- “9. Mesa Regional de Calidad del Aire Bogotá – Cundinamarca.*
- “10. Grupo Coordinador del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos*
- “11. Comité Distrital de Convivencia Escolar.*
- “12. Observatorio de Convivencia Escolar.*
- “13. Mesa Distrital para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil Ampliado (PETIA).*
- “14. Comisión Intersectorial de Mujeres.*
- “15. Mesa Directiva del Sistema Orgánico, Funcional, Integral y Articulador, de Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia (SOFIA).*
- “16. Mesa Distrital para prevención de feminicidios y otros tipos de violencia de género.*
- “17. Consejo Consultivo Distrital de Salud Mental.*

**“Parágrafo primero:** Para las instancias de igual o mayor jerarquía, como las señaladas en los numerales 1, 5, 6, 7, 8, 11, y las demás cuya participación se estime necesaria, la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública gestionará, en el marco de la afectación positiva de los determinantes en salud, los informes que resulten necesarios con el fin de contribuir a la gobernanza del Sistema de Coordinación Distrital.

**“Parágrafo segundo:** Para las instancias de participación, como las señaladas en los numerales 2, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16, y las demás cuya participación se estime necesaria, la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública evaluará, en el marco de la afectación positiva de los determinantes en salud, las propuestas que en dichos espacios sean formuladas para su implementación.

**“Parágrafo tercero:** Para las instancias institucionales, como las señaladas en los numerales 3, 4 y 17, y las demás cuya participación se estime necesaria, la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública las integrará en forma de subcomisiones, según lo establezca el Reglamento Interno de la misma, para generar una acción vinculante en el marco de la afectación positiva de los determinantes en salud.”

Por su parte, el artículo 5º deja abierta la posibilidad de que los miembros de la Comisión puedan convocar e integrar, en aquellos casos que estime necesario, a otros actores de la comunidad, incluyendo organizaciones no gubernamentales y de base social, de cooperación internacional, entre otros, con el objetivo de consolidar acciones intersectoriales con impacto significativo en los determinantes de salud:

**“Artículo 5º.- Invitados.** Quedará a discreción de los integrantes de la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública, en aquellos casos que estimen necesario, la invitación de otros actores de la comunidad, organizaciones no gubernamentales y de base social, cooperación internacional, entre otros, con derecho a voz, pero sin voto.”

En relación con las funciones que tendrá a cargo de la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública, el artículo 5º recoge, en su mayoría, las que fueron previstas por el artículo 11 del Decreto 812 de 2017, con algunas modificaciones a fin de garantizar la ejecución de acciones coordinadas y complementarias entre los diferentes actores, tanto del propio sector salud como de aquellos otros que también tengan relevancia en los determinantes en salud.

Así pues, el presente Proyecto de Decreto incluye, entre otras, la de *“Diseñar e incorporar estrategias encaminadas a atender las necesidades derivadas de eventos que impacten o tengan la potencialidad de impactar en la salud de los habitantes de la ciudad de Bogotá y que involucra a los diferentes sectores distritales.”*. Ello, con la finalidad de dotar a la Comisión de las prerrogativas necesarias que le permitan estructurar y ejecutar, con la participación de los diferentes sectores involucrados, medidas tendientes a incidir positivamente en los determinantes de salud ante la ocurrencia de cualquier evento que pueda disminuir las condiciones de vida de los habitantes del Distrito Capital.

Asimismo, se han modificado algunas funciones de la ahora Comisión, originalmente circunscritas a lo establecido en el Decreto 812 de 2017, para encausarlas dentro de los Principios de Gobernanza y

Racionalización que informan al Sistema de Coordinación Distrital, así como orientar sus esfuerzos hacia la afectación positiva de los determinantes en salud:

**“Artículo 6º.- Funciones de la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública.** Son funciones de la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública las siguientes:

“1. Promover los mecanismos de articulación, coordinación y cooperación entre las Comisiones Intersectoriales relacionadas con la Gestión de la Salud Pública (GSP), para favorecer el desarrollo de alianzas y potenciar acciones para la afectación positiva de los determinantes sociales de las inequidades en salud.

“2. Orientar, de acuerdo con las necesidades del sector, el territorio y/o la población, la construcción y ejecución de planes, programas o proyectos, así como la implementación de políticas públicas distritales, encaminadas a la afectación positiva de los determinantes sociales en salud

“3. Orientar a los demás sectores en la identificación e intervención de los determinantes en salud que generen mayor carga de morbilidad y mortalidad en la ciudad, y coordinar con los mismos el rol de cada sector.

“4. Generar acuerdos institucionales que permitan la sostenibilidad de las acciones desarrolladas por el Distrito en relación con los determinantes en salud en el largo plazo.

“5. Diseñar e incorporar estrategias encaminadas a atender las necesidades derivadas de eventos que impacten o tengan la potencialidad de impactar en la salud de los habitantes de la ciudad de Bogotá y que involucre a los diferentes sectores distritales.

“6. Elaborar en forma conjunta con los demás sectores un plan de acción para que todos, conforme a sus competencias, actúen de forma coordinada y articulada para la afectación positiva de los determinantes sociales en salud.

“7. Crear la Unidad Técnica de Apoyo que responda a la estructura y a las prioridades definidas por la Comisión Intersectorial de Salud Pública.

“8. Hacer seguimiento al plan de acción que se adopte por la Comisión, cuyos resultados estarán a disposición del Consejo de Seguridad Social en Salud o quien haga sus veces, en virtud de los Principios de Intersectorialidad, Complementariedad y Concurrencia.

“9. Establecer mecanismos de fortalecimiento de los procesos relacionados con la Gestión de la Salud Pública (GSP) en el Distrito, brindando recomendaciones a nivel local y regional, orientados a la afectación positiva de los determinantes sociales en salud, en coordinación con ámbitos de integración local y regional ya definidos por la normatividad distrital.”

“10. Elaborar su propio reglamento interno.”

En concordancia con lo contemplado en la Resolución 233 de 2018, especialmente lo contenido en el Capítulo I, artículos 3, 4, 5 y 6, se han formulado los artículos 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12 y 13 del Proyecto de Decreto determinan la composición de la Presidencia y Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial, en el sentido de designar la Presidencia y Secretaría Técnica de la instancia de coordinación, así como sus respectivas funciones, al igual que la obligación de esta instancia de definir y expedir su propio reglamento interno, los citados artículos del Proyecto de decreto se presentan a continuación:

**“Artículo 7°.- Presidencia.** *La Presidencia de la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública será ejercida por el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá o el/la Secretario/a Distrital de Salud como su delegado/a.”*

**“Artículo 8°.- Funciones de la Presidencia.** *En concordancia con lo dispuesto en la Resolución 233 de 2018, son funciones de la Presidencia de la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública, las siguientes:*

*“1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública, entre ellas el reglamento interno.*

*“2. Programar anualmente las sesiones ordinarias.*

*“3. Programar las sesiones extraordinarias cuando se requieran.*

*“4. Aprobar el plan de trabajo anual de la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública durante el primer bimestre de cada vigencia.*

*“5. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional, con la Nación, según corresponda.*

*“6. Suscribir el informe de gestión de la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública, acorde con los parámetros establecidos en el Anexo 5 de la Resolución 233 de 2018.*

*“7. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.*

*“8. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública.”*

**“Artículo 9°.- Secretaría Técnica.** *La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública será ejercida por la Subsecretaría de Salud Pública - Subdirección de Determinantes.*

**“Artículo 10.- Funciones de la Secretaría Técnica.** *En concordancia con lo dispuesto en la Resolución 233 de 2018, son funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública, las siguientes:*

*“1. Proyectar el reglamento interno de la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública.*

*“2. Realizar la convocatoria de las sesiones de la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública.*

*“3. Verificar el quorum antes de sesionar.*

*“4. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública.*

*“5. Elaborar el plan anual de trabajo de la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.*

*“6. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.*

*“7. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.*

*“8. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la Secretaría Distrital de Salud.*

*“9. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública y demás documentos relacionados.*

*“10. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública.*

*“11. Informar al Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud, Comisiones Intersectoriales y/u otras instancias involucradas en la afectación positiva de los determinantes sociales, acerca de los principales acuerdos y necesidades de trabajo que se requieran por parte de estos.*

*“12. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública.”*

#### ***“Artículo 11.- Funcionamiento.***

***“1. Sesiones ordinarias.*** *La Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica.*

***“2. Sesiones extraordinarias.*** *La Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública se reunirá extraordinariamente de conformidad con las necesidades imprevistas urgentes que demande la Secretaría Distrital de Salud o el Sistema General de Seguridad Social en Salud en cabeza del Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud.”*

***Parágrafo:*** *Con posterioridad a cada sesión ordinaria, la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública remitirá un informe al Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud, así como las demás Comisiones Intersectoriales y/u otras instancias involucradas en la afectación positiva de los determinantes sociales, acerca de los principales acuerdos y necesidades de trabajo que se requieran por parte de estos.”*

***“Artículo 12.- Convocatoria a Sesiones.*** *La convocatoria a los miembros de la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública se hará por cualquier medio físico o electrónico, indicando el día, la hora y el lugar o la forma de reunión. A las sesiones convocadas por la Comisión Intersectorial Distrital de Salud podrán ser invitados, con voz, pero sin voto, los funcionarios y representantes de las entidades públicas o privadas, expertos y otras personas naturales o jurídicas, cuyo aporte se estime de utilidad para el desarrollo del objeto y fines de la Comisión.”*

***“Artículo 13.- Reglamento Interno.*** *La Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la expedición del presente decreto, deberá formular los reglamentos internos de la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 233 de 2018.”*

Ahora bien, el Capítulo II del presente Proyecto de Decreto se ocupa en adoptar la Fase de Recuperación del Plan Rescate por la salud de Bogotá como parte del instrumento de convergencia para la intensificación y potencialización de las acciones de la estrategia de Atención Primaria en Salud, con el

propósito de retomar y mejorar las tendencias previas a la pandemia de aquellos indicadores trazadores en salud pública que, entre otros, dan cuenta del desarrollo de la ciudad y el país.

Lo anterior, considerando que en el marco de la pandemia generada por el Coronavirus (COVID-19), el Distrito Capital de Bogotá ha experimentado una mayor vulnerabilidad social y económica que han derivado en sinergias con eventos trazadores en la ciudad, que han conllevado a algunos aumentos en los indicadores cambiando de manera desfavorable la tendencia que presentaba la ciudad y así, influyendo en los resultados del país.

De este modo, se formulan los artículos 14 y 15, así:

**“Artículo 14.- Adopción del seguimiento de la Fase de Recuperación del Plan Rescate por la salud de Bogotá.** *Adóptese el seguimiento de la Fase de Recuperación del Plan Rescate por la Salud de Bogotá, siendo este el instrumento de convergencia para la intensificación y potencialización de las acciones con el enfoque de Atención Primaria en Salud, con el propósito de retomar y mejorar las tendencias previas a la pandemia de aquellos indicadores trazadores en salud. La fase de recuperación busca fortalecer las acciones sectoriales e intersectoriales a través del Plan Rescate por la Salud de Bogotá, a través del monitoreo de la mitigación de los impactos en los indicadores trazadores de la salud que se configuraron en el marco del COVID-19, para cuyo efecto la Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública establecerá como mínimo las poblaciones en donde se ha identificado mayor carga de desigualdad e inequidad, a saber: primera infancia, adulto mayor, mujer y género, y población perteneciente a flujos migratorios mixtos.*

**“Artículo 15.- Coordinación y seguimiento intersectorial.** *La Comisión Intersectorial Distrital de Salud Pública será el espacio de coordinación y seguimiento a las acciones intersectoriales del Plan Rescate por la Salud de Bogotá en su fase de Recuperación, así como de las demás disposiciones adoptadas en el Capítulo I del presente Decreto.”*

Finalmente, el artículo 156 del presente Proyecto de Decreto deroga los preceptos normativos que le sean contrarias, en especial las contenidas en el artículo 3° y Capítulo III del Decreto Distrital 812 de 2017. Por su parte, el artículo 17 determina que las disposiciones relativas a la adopción de la Fase de Recuperación del Plan Rescate por la Salud de Bogotá incluidas en el Capítulo II del Proyecto de Decreto, se mantendrán vigentes hasta el año 2025.

Para la implementación del presente Proyecto de Decreto no se requiere de financiación.

**IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DISTRITAL**

El presente Proyecto de Decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural distrital.

**ANEXOS**

Certificación de publicación en el portal LegalBog (*si no requiere de publicación por favor enuncie la excepción prevista en la normatividad distrital (Decreto Distrital de Gobernanza Regulatoria, artículo 10°).*

Matriz de observaciones y respuestas a los proyectos. ( <i>Decreto Distrital de Gobernanza Regulatoria, artículo 12º</i> ).	
Si se está adoptando un nuevo trámite o la modificación del mismo, requiere la coordinación con la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor para el trámite del Artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012.	
Otro ( <i>Documentos técnicos/científicos o informes que sirven de sustento para la expedición de la regulación</i> )	
CD que contiene el proyecto normativo en formato Word	

**ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ**

Secretario Distrital de Salud

**BLANCA INÉS RODRÍGUEZ GRANADOS**

Jefe Oficina Asuntos Jurídicos

Elaboró: Angie Mabel Castañeda – Dirección de Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva.  
 Nathalie Gómez Valenzuela – Subdirección de Gestión y Evaluación de Políticas en Salud Pública.  
 Diana Sofía Ríos – Dirección de Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva.  
 Nicolás Quintero – Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.  
 Nicolás Morales – Dirección de Salud Colectiva.  
 Revisó: José Darío Téllez – Oficina Asesora Jurídica.  
 Gloria Matilde Pérez – Oficina Asesora Jurídica.  
 Andrea Yiset López Hernández – Subdirectora de Gestión y Evaluación de Políticas de Salud Pública.  
 Diane Moyano Romero – Directora de Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva.  
 Aprobó: Manuel Alfredo González Mayorga – Subsecretario de Salud Pública.